



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-01029 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **EVER MARTÍNEZ TOLEDO**, para que en el término de cinco (5) días, proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ SIN NÚMERO.

1. Por la suma de **\$37.659.398,69 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 1) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de abril de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
3. Por valor de **\$3.089.184,00 m/cte**, en razón a los intereses corrientes causados e incorporados en el pagaré aportado para el cobro.
4. Por la suma de **\$1.883.980.43 m/cte**, por concepto de intereses de mora, conforme el título valor aportado.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se

funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. RECONOCER personería a la sociedad COBRO COACTIVO S.A.S. como mandataria judicial de la parte demandante, quien actúa por intermedio del abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3)

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ**

<p>JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 102 del 02 DE DICIEMBRE DE 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85</p> <p>IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c76853650f4d53120f97d1448843730e244645c1aedf845b1a2139462be2bc**

Documento generado en 01/12/2022 10:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>